

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte uno (2021).

PROCESO: JECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00533-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: JOSE MIGUEL PAZ ARIAS- LUIS ALFREDO
DOMINGUEZ ILLERA

PUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la parte demandante FUNDACION COOMEVA, mediante apoderada judicial, en contra de JOSE MIGUEL PAZ ARIAS, LUIS ALFREDO DOMINGUEZ ILLERA, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$3.562.449.03), por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 *Ibídem*.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Es por eso que a la fecha, en Popayán existen CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por el FUNDACION COOMEVA, mediante apoderada judicial, en contra de JOSE MIGUEL PAZ ARIAS, LUIS ALFREDO DOMINGUEZ ILLERA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada, LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.288, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 89.453 del C. S. de la J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE